

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Janeth Marcela Ruiz Valencia y otra
Demandado	Taxcolombia Asdos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00369 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentada por JANETH MARCELA RUIZ VALENCIA y CLAUDIA SOFÍA HENAO ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S., a través de su representante legal, y JOHN BRAHIAN ATEHORTÚA LONDOÑO.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que disponen del término de DIEZ (20) días para contestar la demanda.

- Enviará a los demandados **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar** de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso (si es por correo físico) o transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (si es por correo electrónico).

Tercero: CONCEDER a las demandantes el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

Cuarto: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historial del vehículo con placas STU374, propiedad de TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S.

Para tal efecto, OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (ANT.) de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, haciéndole saber que el objeto el presente asunto es la declaratoria una Responsabilidad Civil Extracontractual

Se servirá hacer las anotaciones del caso y expedir un certificado con destino a esta agencia judicial sobre la situación jurídica del automotor.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ MARINA ROZO CRUZ portadora de la T.P. 248.404 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579ee1d9e6d2a2fcb210fcde83042b12fe40359fa098ccb100c749e2cce9083d**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>